

OR163/NAL RESOLUCIÓN (CD) Nº 5635/18

BUENOS AIRES, D 2 ENE 2018

VISTO la Resolución (CS) N° 3382/15 que aprueba el Reglamento de Concursos para la provisión de cargos de auxiliares docentes de la Facultad de Derecho; y

CONSIDERANDO:

Que han transcurrido más de dos años desde la ratificación por el Consejo Superior de la mencionada reglamentación, la que sin duda ha contribuido a profundizar el compromiso de esta Facultad por llevar adelante un intenso proceso de regularización de sus auxiliares docentes en todas sus categorías, y permitiendo por primera vez luego de varios años que prácticamente todas las asignaturas y cátedras de la carrera de Abogacía cuenten con ayudantes de segunda regulares con designación vigente. Este proceso se ha replicado también en las demás carreras de la Facultad y ha comenzado también a extenderse a las designaciones regulares de ayudantes de primera y jefes de trabajos prácticos.

Que de los concursos sustanciados por la Dirección del Departamento de Carrera Docente durante todo este período, se ha podido recoger una rica experiencia sobre la aplicación de la actual reglamentación. Dicha experiencia ha permitido revisar el procedimiento vigente y formular las reinterpretaciones necesarias que contribuyeran a una precisa y correcta aplicación de la norma.

Que en tal sentido, es necesario solicitar al Consejo Superior formalizar tales interpretaciones y aclaraciones y disponer de un texto ordenado, dada la importancia del tema que es objeto de reglamentación.

Lo aconsejado por la Comisión de Investigación y Posgrado y lo dispuesto por este Cuerpo en su sesión del día 19 de diciembre de 2017;

Por ello;

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE DERECHO RESUELVE:

Artículo 1°. Solicitar al Consejo Superior de la Universidad de Buenos Aires la adecuación de lo dispuesto en los siguientes artículos del Anexo I de la Resolución (CS) N° 3382/15 y conforme las modificaciones que a continuación se transcriben:

 Artículo 2º: <u>DONDE DICE</u>: "El llamado a concurso se hará para cubrir cargos por cada una de las cátedras correspondientes a las asignaturas del Ciclo Profesional Común y



5635/18

de las asignaturas comunes y obligatorias del Ciclo Profesional Orientado de la carrera de Abogacía, de las cátedras que se han constituido para organizar la docencia de algunas áreas del Ciclo Profesional Orientado de la Carrera de Abogacía y de las correspondientes a las carreras de Caligrafo, Traductorado Público y Profesorado para la Enseñanza Media y Superior en Ciencias Jurídicas", <u>DEBE DECIR:</u> "Los concursos para la categoría de ayudantes de segunda serán por cátedras, asignaturas o áreas, según las necesidades de las carreras respectivas de esta Facultad."

- Artículo 3°: <u>DONDE DICE</u>: ": El llamado anual a concursos se distribuirá en dos períodos, comprendidos entre el 1° y el 30 de abril y entre el 1° y el 30 de septiembre. El/la profesor/a titular a cargo de la cátedra sólo podrá requerir su participación en uno de tales períodos, lo que deberá ser acordado con la Dirección de Carrera Docente quien asimismo precisará las fechas de apertura y cierre de cada inscripción", <u>DEBE DECIR</u>: El llamado anual a concursos se distribuirá en dos períodos, comprendidos entre el 1° y el 30 de abril y entre el 1° y el 30 de septíembre. El/la profesor/a titular a cargo de la cátedra sólo podrá requerir su participación en uno de tales períodos, lo que deberá ser acordado con la Dirección de Carrera Docente quien asimismo precisará las fechas de apertura y cierre de cada inscripción. Transcurridos dos (2) años sin que la cátedra hubiera abierto un llamado a concurso para cubrir cargos de ayudantes de segunda regulares, la Dirección de Carrera Docente podrá solicitar de oficio su apertura, previa notificación al/a la profesor/a titular a cargo".
- Artículo 4°: DONDE DICE: "Transcurridos dos (2) años sin que la cátedra hubiera abierto un llamado a concurso para cubrir cargos de ayudante de segunda regulares, la Dirección de Carrera Docente procederá a solicitar de oficio su apertura, previa notificación al/a la profesor/a titular a cargo", SUSTITUIR por el siguiente texto: "Los aspirantes presentarán en la Dirección de Carrera Docente de la Facultad por cuadriplicado (un (1) original y tres (3) copias): a) la solicitud de inscripción, la que estará firmada y tendrá carácter de declaración jurada, y b) demás formularios de ingreso que se encuentren en el sitio web de la Facultad. Los aspirantes deberán fijar y mantener actualizado una dirección de correo electrónico en donde se realizarán las notificaciones a las que se refiere el presente reglamento. No se aceptarán inscripciones incompletas o presentadas fuera del plazo. Al momento de la inscripción los aspirantes deberán poseer título de abogado expedido por universidad nacional pública o privada, o convalidado en el país en el caso de los títulos expedidos en el extranjero. También podrán presentarse en el concurso aquellos aspirantes que, en opinión de la Dirección de Carrera Docente previo acuerdo con el profesor titular de la asignatura, posean título de grado afín con la asignatura respectiva expedido por



5635/18

universidad nacional pública o privada, o convalidado en el país. En los títulos o certificaciones expedidos por otras Facultades de esta Universidad o por otras instituciones además se anexará a la solicitud una fotocopia autenticada de los títulos universitarios de grado, de posgrado y de capacitación pedagógica mencionados en la presentación. En estos casos el jurado podrá requerir a los aspirantes la presentación de la documentación que acredite sus antecedentes. Una vez cerrada la inscripción, la lista de aspirantes será exhibida en la cartelera de la Dirección de Carrera Docente y publicada en el sitio web de la Facultad por un lapso de cinco (5) días hábiles."

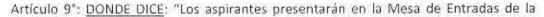
- Artículo 5°: DONDE DICE: "Los jurados serán designados por el Consejo Directivo de la Facultad de Derecho a propuesta del/ de la Decano/a e intervención previa del Departamento respectivo. Se constituirán por cátedra y estarán integrados por el/la profesor/a titular, otro profesor/a propuesto por él/ella y un tercero propuesto por el Departamento. El jurado evaluará las exposiciones de los aspirantes, sus aptitudes y vocaciones y dictaminará acerca de su designación y del orden de méritos que corresponda cuando haya más de uno. El Consejo Directivo tomará en cuenta el dictamen producido por el jurado y las observaciones que pudieran haber presentado los aspirantes, a efectos de resolver las designaciones en las asignaturas y cátedras objeto del concurso"; DEBE DECIR: "Los jurados serán designados por el Consejo Directivo de la Facultad de Derecho a propuesta del Decano con intervención previa del Departamento respectivo. Se constituirán por cátedra y por asignatura o área y estarán integrados por el profesor titular, otro profesor adjunto de la misma cátedra propuesto por éste, y un tercero propuesto por el Departamento académico y de la misma asignatura o afín, cuando exista más de una cátedra. El jurado evaluará las exposiciones de los aspirantes, sus aptitudes y vocaciones y dictaminará acerca de su designación. El Consejo Directivo tomará en cuenta el dictamen producido por el jurado, y las observaciones que pudieran haber presentado los aspirantes, quienes tienen un plazo de 5 (cinco) días hábiles de notificados para formularlas, a efectos de resolver las designaciones objeto del concurso. En el caso de los concursos vinculados con la planta de auxiliares docentes del Departamento de Práctica Profesional de la carrera de Abogacía, acorde a las particularidades de su organización docente y diseño curricular, y en la medida en que no resulte posible la conformación del jurado dispuesta según el párrafo anterior, la propuesta de jurado elevada por el/la Decano/a deberá ser avalada por este Consejo con carácter previo a su implementación."
- Artículo 6°: <u>DONDE DICE</u>: "Los concursos para las categorías de auxiliares docentes de ayudantes de primera y jefes de trabajos prácticos serán por cátedras, asignaturas o áreas, según las necesidades de las carreras respectivas de esta Facultad. La nómina y



ORIGINAL 5635/18

distribución de los cargos será elevada al Consejo Directivo por el/la Decano/a, previa consulta a la Dirección de Carrera Docente y a los Departamentos Académicos"; <u>DEBE DECIR</u>: "Los concursos para las categorías de ayudantes de primera y jefes de trabajos prácticos se harán conforme lo previsto en el artículo 2° del presente anexo. La nómina y distribución de los cargos será elevada al Consejo Directivo por el/la Decano/a, previa consulta a la Dirección de Carrera Docente y a los Departamentos Académicos".

- Artículo 7°: <u>DONDE DICE</u>: "El plazo de inscripción será de treinta (30) días hábiles a partir de la fecha de apertura que fije el/la Decano/a mediante resolución, la cual será exhibida en las carteleras de la Dirección de Carrera Docente y será publicada en la página web de la Facultad y, en forma optativa, en un diario de circulación nacional"; <u>DEBE DECIR</u>: "El plazo de inscripción será de quince (15) dias hábiles a partir de la fecha de apertura que fije el/la Decano/a mediante resolución, la cual será exhibida en las carteleras de la Dirección de Carrera Docente y publicada en el sitio web de la Facultad".
- Artículo 8°: DONDE DICE: "Los aspirantes deberán poseer título de abogado. También podrán presentarse al concurso aquellos aspirantes que en opinión de la Dirección de Carrera Docente, previo acuerdo con el Departamento Académico, posean título de grado afín con la asignatura respectiva. Cuando se trate de títulos o certificaciones expedidos por otras Facultades de esta Universidad o por otras Instituciones se anexará a la solicitud una fotocopia autenticada de los títulos universitarios de grado, de posgrado y de capacitación pedagógica mencionados en la presentación. En estos casos el jurado podrá requerir a los aspirantes la presentación de la documentación que acredite sus antecedentes"; DEBE DECIR: "Al momento de la inscripción los aspirantes deberán poseer título de abogado expedido por universidad nacional pública o privada, o convalidado en el país en el caso de los títulos expedidos en el extranjero. También podrán presentarse en el concurso aquellos aspirantes que, en opinión de la Dirección de Carrera Docente previo acuerdo con el profesor titular de la asignatura, posean título de grado afín con la asignatura respectiva expedido por universidad nacional pública o privada, o convalidado en el país. En los títulos o certificaciones expedidos por otras Facultades de esta Universidad o por otras instituciones además se anexará a la solicitud una fotocopia autenticada de los títulos universitarios de grado, de posgrado y de capacitación pedagógica mencionados en la presentación. En estos casos el jurado podrá requerir a los aspirantes la presentación de la documentación que acredite sus antecedentes."







ORIGINAL 5635/18

Facultad su solicitud por cuadruplicado (un original y tres copias) en los formularios previstos por la Dirección de Carrera Docente, la que estará firmada y tendrá carácter de declaración jurada. Agregarán una copia más en formato digital en un CD o soporte similar. Los aspirantes deberán fijar y mantener actualizado un domicilio en Capital Federal y una dirección de correo electrónico. Los formularios de inscripción podrán ser reemplazados, a criterio de la Dirección de Carrera Docente, por formularios provistos en Internet, sin perjuicio de la presentación del original y las copias en soporte físico"; DEBE DECIR: "Los aspirantes presentarán en la Dirección de Carrera Docente de la Facultad por cuadriplicado (un (1) original y tres (3) copias): a) la solicitud de inscripción, la que estará firmada y tendrá carácter de declaración jurada, y b) los demás formularios requeridos que se encuentren en el sitio web de la Facultad. Los aspirantes deberán fijar y mantener actualizado una dirección de correo electrónico en donde se realizarán las notificaciones a las que se refiere el presente reglamento. No se aceptarán inscripciones incompletas o presentadas fuera del plazo."

- Artículo 11: DONDE DICE: La lista de aspirantes será exhibida en la cartelera de la Dirección de Carrera Docente por un lapso de cinco (5) días durante el cual los aspirantes podrán ser objetados, fundados en las causales del artículo 5º del reglamento para la provisión de cargos de auxiliares docentes (resolución (CS) Nº 2036/87). Las objeciones serán informadas por cartelera haciéndose constar fecha de publicación y se dará vista de la objeción al aspirante para que, en un lapso de cinco (5) días, formule su descargo. La objeción y el descargo serán resueltos por el Consejo Directivo, en única instancia.", DEBE DECIR: ": La lista de aspirantes será exhibida en la cartelera de la Dirección de Carrera Docente y publicada en el sitio web de la Facultad por un lapso de cinco (5) días hábiles durante el cual los aspirantes podrán ser objetados, fundados en las causales del artículo 5° del reglamento para la provisión de cargos de auxiliares docentes (Resolución (CS) N° 2036/87). Las objeciones serán informadas por cartelera y se les dará vista en su caso a los aspirantes objetados por correo electrónico para que, en un lapso de cinco (5) días hábiles, formulen su descargo. La objeción y el descargo serán resueltos por el Consejo Directivo, en única instancia."
- Artículo 12: <u>DONDE DICE</u>: "El jurado estará compuesto por tres (3) docentes regulares con mayoría de profesores de la cátedra respectiva, siendo uno de ellos el/la profesor/a regular titular de la cátedra y/o asignatura y/o área motivo del llamado; si no lo hubiera, el/la profesor/a asociado/a o adjunto/a. Uno de los jurados deberá asimismo ser profesor regular de la asignatura y de una cátedra distinta a aquella en la que se llama a concurso. Los miembros del jurado serán designados por el Consejo



OGIGINAL

5635/18

Directivo a propuesta del/de la Decano/a. Del mismo modo se designará además, al menos un miembro suplente"; DEBE DECIR: El jurado estará compuesto por tres (3) docentes regulares con mayoría de profesores de la cátedra respectiva, siendo uno de ellos el/la profesor/a regular titular de la cátedra y/o asignatura y/o área motivo del llamado. En el caso que en la asignatura existiere más de una cátedra, uno de los jurados deberá asimismo ser profesor regular de la misma asignatura y en una cátedra distinta a aquella en la que se llama a concurso. Los miembros del jurado serán designados por el Consejo Directivo a propuesta del/de la Decano/a. Del mismo modo se designará, además, al menos un miembro suplente. En el caso de los concursos vinculados con la planta de auxiliares docentes del Departamento de Práctica Profesional de la carrera de Abogacía, así como en los supuestos de las carreras de Traductorado Público y Calígrafo Público, acorde a las particularidades de su organización docente y diseño curricular, y en la medida en que no resulte posible la conformación del jurado dispuesta según el párrafo anterior, la propuesta de jurado elevada por el/la Decano/a deberá ser avalada por el Consejo Directivo con carácter previo a su implementación."

Artículo 13: DONDE DICE: "Los nombres de los jurados serán exhibidos en la cartelera de la Dirección de Carrera Docente y en la página de Internet de la Facultad durante cinco (5) días, lapso durante el cual podrán ser recusados por los aspirantes por las causales estipuladas en el artículo 5° de la resolución (CS) N° 2.036/87. Dentro de los tres (3) días de la presentación de la recusación contra los miembros del jurado, con causa fundada, acompañada por las pruebas que se hicieran valer, se dará traslado al recusado para que en el plazo de cinco (5) días presente su descargo. Las recusaciones y excusaciones de los miembros del jurado se tramitarán y serán resueltas directamente por el Consejo Directivo, siendo ésta la única instancia según resolución (CS) N° 2036/87. Asimismo, los jurados o aspirantes que estuviesen comprendidos en alguna de las causales de recusación, estarán obligados a excusarse de intervenir en el concurso. De aceptarse alguna recusación o excusación, el jurado quedará integrado con el miembro suplente. Las actuaciones de impugnaciones y objeciones a los miembros del jurado no formarán parte del cuerpo principal del expediente por el cual se tramita el concurso"; DEBE DECIR: "Los nombres de los jurados serán exhibidos en la cartelera de la Dirección de Carrera Docente y en la página de Internet de la Facultad durante tres (3) días hábiles, lapso durante el cual podrán ser recusados por los aspirantes por las causales estipuladas en el artículo 5° de la resolución (CS) N° 2036/87. Dentro de los dos (2) días hábiles de la presentación de la recusación contra los miembros del jurado, con causa fundada, acompañada por las pruebas que se hicieran valer, se dará traslado al recusado para que en el plazo de cinco (5) días



Universidad de Buenos Aires OF I III A la Fracultad de Derecho

5635/18

hábiles presente su descargo. Las recusaciones y excusaciones de los miembros del jurado se tramitarán y serán resueltas directamente por el Consejo Directivo, en única instancia. Asimismo, los jurados o aspirantes que estuviesen comprendidos en alguna de las causales de recusación, estarán obligados a excusarse de intervenir en el concurso. De aceptarse alguna recusación o excusación, el jurado quedará integrado con el miembro suplente. Las actuaciones de impugnaciones y objeciones a los miembros del jurado no formarán parte del cuerpo principal del expediente por el cual se tramita el concurso. Resueltas las impugnaciones y/o recusaciones, en caso de haberlas, y cumplidos los plazos de impugnación, la Dirección de Carrera Docente pondrá a disposición del jurado todos los antecedentes y la documentación del concurso."

Artículo 14: DONDE DICE: "El jurado se reunirá para proponer los temas de la oposición y los criterios para evaluar los recursos didácticos utilizados, en base a los contenidos mínimos de la o las asignaturas que correspondan a la cátedra u área objeto del concurso. El jurado evaluará el uso pertinente y creativo de los recursos pedagógicos en las oposiciones, a efectos de evaluar la versatilidad didáctica de los aspirantes. Tratándose de un concurso para proveer cargos de jefe de trabajos prácticos, el jurado podrá evaluar si los antecedentes de algún postulante no resultan suficientes, en cuyo caso podrá excluírlo de los pasos subsiguientes, lo cual deberá asentarse y fundamentarse mediante dictamen emitido en ese acto; dicho dictamen será exhibido en la cartelera de la Dirección de Carrera Docente durante cinco (5) días, pudiendo ser impugnado ante el Consejo Directivo mediante escrito presentado por Mesa de Entradas dentro de los cinco (5) días subsiguientes. La oposición consistirá en un dispositivo dinámico que simule una clase, dirigida a estudiantes, con una duración no menor de veinte (20) ni mayor de cuarenta (40) minutos. Será pública y obligatoria, ningún aspirante podrá presenciar la clase de otro concursante. Tampoco estará habilitado el público para grabar las clases."; DEBE DECIR: "El jurado se reunirá para proponer los temas de la oposición y los criterios para evaluar los recursos didácticos utilizados, en base a los contenidos mínimos de la o las asignaturas que correspondan a la cátedra u área objeto del concurso. El jurado evaluará el uso pertinente y creativo de los recursos pedagógicos en las oposiciones, a efectos de evaluar la versatilidad didáctica de los aspirantes. Tratándose de un concurso para proveer cargos de jefe de trabajos prácticos, el jurado podrá evaluar si los antecedentes de algún postulante no resultan suficientes, en cuyo caso podrá excluirlo de los pasos subsiguientes, lo cual deberá asentarse y fundamentarse mediante dictamen emitido en ese acto; dicho dictamen será exhibido en la cartelera de la Dirección de Carrera Docente durante cinco (5) días hábiles, pudiendo ser impugnado ante el Consejo Directivo dentro de los



ORIGINAL 5635/18

cinco (5) días hábiles subsiguientes. La oposición consistirá en un dispositivo dinámico que simule una clase, dirigida a estudiantes, con una duración de veinte (20) minutos. Será pública y obligatoria, ningún aspirante podrá presenciar la clase de otro concursante. Tampoco estará habilitado el público para grabar las clases."

- Artículo 15: DONDE DICE: "El orden de exposición y el tema al que deberá referir la clase simulada serán sorteados en un mismo acto setenta (72) horas antes de la fecha fijada para la prueba de oposición. Los sorteos serán actos públicos. Podrán subdividirse las exposiciones en diferentes fechas, cuando el número de aspirantes sea tal que, a criterio del jurado, así se requiera. En este caso, se sorteará el orden de exposición de las diferentes fechas y se labrará luego un acta en la que se lo hará constar, junto con la fecha del sorteo del tema correspondiente para cada fecha. Dichas actas se expondrán en la cartelera de la Dirección de Carrera Docente, hasta la conclusión de las pruebas de oposición. La fecha del primer sorteo será publicada en la cartelera de la Dirección de Carrera Docente sirviendo como comunicación a los aspirantes con diez (10) días de antelación. Para las restantes fechas de sorteos de tema se exhibirán las actas del primer sorteo en la misma cartelera"; DEBE DECIR: "El orden de exposición y los temas a los que deberán referirse la clase simulada serán sorteados en un mismo acto tres (3) días hábiles antes de la fecha fijada para la prueba de oposición. Los sorteos serán actos públicos. La publicación de la fecha del sorteo del orden de exposición será fijada en la cartelera de la Dirección de Carrera Docente y notificada por correo electrónico a los aspirantes con cinco (5) días hábiles de antelación. En los casos en que el jurado disponga la subdivisión de las exposiciones para la prueba de oposición en más de una fecha, el sorteo del orden de exposición será en un solo acto mientras que el sorteo de los temas se realizará tres días hábiles antes de la fecha fijada para cada prueba de oposición. El acta del sorteo y de los temas serán rubricadas en cada caso por la Dirección de Carrera Docente y por los aspirantes presentes."
- Artículo 16: <u>DONDE DICE</u>: "Para la preparación de la clase simulada, el jurado fijará al menos dos (2) temas por cada grupo de expositores, y por lo menos tres (3) temas si hubiere un solo grupo, dando la mayor libertad para la elección de la metodología de clase. En cada caso se sorteará un (1) tema por sobre cerrado, incluyendo en el acta del último grupo los temas que quedaron fuera de sorteo. Dichas actas serán rubricadas por la Dirección de Carrera Docente y por los aspirantes presentes", <u>SUSTITUIR</u> por el siguiente texto: "Para la preparación de la clase simulada en la oposición, el jurado deberá fijar como mínimo dos (2) temas en cada sobre cerrado y por grupo de expositores."



CHICHAL

5635/18

- Artículo 18: <u>DONDE DICE</u>: "Para la evaluación de los antecedentes y oposición el jurado considerará las siguientes categorías:
 - 1) Antecedentes docentes (máximo cinco (5) puntos).
 - 2) Antecedentes de formación docente (máximo quince (15) puntos):
 - a) formación docente específica de la Facultad carrera docente (máximo quince (15) puntos)
 - b) formación docente en el Profesorado de Ciencias Jurídicas de la Facultad (máximo diez (10) puntos)
 - c) otros cursos de capacitación y formación docente (máximo cinco (5) puntos)
 - Calificaciones, títulos, estudios y otros antecedentes (máximo treinta y cinco (35) puntos):
 - a) títulos y estudios de cursos de posgrado, de especialización, maestría y doctorado (máximo veinticinco (25) puntos)
 - b) producción en docencia, actuación en investigación científica, extensión y publicaciones especializadas (máximo diez (10) puntos)"

<u>DEBE DECIR</u>: "Para la evaluación de los antecedentes y oposición el jurado considerará las siguientes categorías:

- 1) Antecedentes docentes (máximo cinco (5) puntos).
- 2) Antecedentes de formación docente (máximo veinte (20) puntos):
- a) Formación docente específica de la Facultad carrera docente (máximo quince puntos (15) puntos, b) formación docente en el Profesorado para la Enseñanza Media y Superior en Ciencias Jurídicas de la Facultad (máximo diez (10) puntos);
- y c) hasta un máximo de cinco (5) puntos para otros cursos de capacitación y formación docente.
- 3) Calificaciones, títulos, estudios y otros antecedentes (máximo treinta y cinco (35) puntos):
- a) títulos y estudios de cursos de posgrado, de especialización, maestría y doctorado (máximo veinticinco (25) puntos):
- a.1) títulos de grado (máximo cinco (5) puntos): título de abogado: cinco (5) puntos, otros títulos de grado: un (1) punto.
- a.2) títulos de posgrado (máximo veinte (20) puntos): título de doctorado: máximo diez (10) puntos; título de maestría: máximo siete (7) puntos; título de especialización u otros cursos de posgrado debidamente acreditados: máximo tres (3) puntos. Cuando el posgrado esté en curso se calculará un puntaje proporcional a lo que tenga cursado el aspirante).
- b) producción en docencia, actuación en investigación científica, extensión y publicaciones especializadas pertinentes (máximo diez (10) puntos)."



ORIGINAL 5635/18

- Artículo 21: <u>DONDE DICE</u>: "El jurado emitirá su dictamen en un lapso de diez (10) días después de concluida la oposición pedagógica.", <u>DEBE DECIR</u>: "El jurado emitirá su dictamen en un lapso de diez (10) días hábiles después de concluida la oposición pedagógica".
- Artículo 23: <u>DONDE DICE</u>: "Dentro de los cinco (5) días de notificado, los aspirantes podrán retirar -a su costo- copia completa del dictamen y presentar por escrito sus observaciones o impugnaciones.", <u>DEBE DECIR</u>: "Dentro de los cinco (5) días hábiles de notificados, los aspirantes podrán retirar -a su costo- copia completa del dictamen y presentar por escrito sus observaciones o impugnaciones."
- Artículo 24: <u>DONDE DICE</u>: "El jurado deberá expedirse dentro de los diez (10) días de tomar conocimiento de la solicitud", <u>DEBE DECIR</u>: "El jurado deberá expedirse dentro de los diez (10) días hábiles de tomar conocimiento de la solicitud", y <u>DONDE DICE</u>: "La Resolución recaída sobre el concurso será comunicada a los aspirantes quienes, dentro de los cinco (5) días posteriores, podrán recurrir lo dispuesto por el Consejo Directivo fundamentado en defectos de forma o procedimiento así como por manifiesta arbitrariedad", <u>DEBE DECIR</u>: "La Resolución recaída sobre el concurso será comunicada a los aspirantes a las direcciones de correo electrónico oportunamente declaradas, quienes dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores, podrán recurrir lo dispuesto por el Consejo Directivo, fundamentado en defectos de forma o procedimiento así como por manifiesta arbitrariedad."
- Artículo 25: <u>DONDE DICE</u>: "La resolución del Consejo Directivo será informada a los auxiliares docentes designados mediante su publicación durante veinte (20) días corridos en la cartelera de la Dirección de Carrera Docente y en la página de Internet de la Facultad. Los auxiliares docentes designados tendrán un plazo de quince (15) días luego de vencida la publicación para presentarse a hacerse cargo de su designación. En aquellos casos en que un aspirante no se presentare en el plazo antedicho, el Consejo Directivo podrá decidir:"; <u>DEBE DECIR</u>: La resolución del Consejo Directivo será informada a los auxiliares docentes designados mediante su publicación durante diez (10) días hábiles en la cartelera de la Dirección de Carrera Docente. Los auxiliares docentes designados tendrán un plazo de quince (15) días hábiles luego de vencida la publicación para aceptar el cargo en
 J la Dirección de Carrera Docente. En aquellos casos en que un aspirante no



ONIGINAL

5635/18

aceptare en el plazo antedicho, el Consejo Directivo podrá decidir:"

Artículo 2°. Solicitar al Consejo Superior de la Universidad de Buenos Aires la inclusión como artículo 27 del Anexo I de la Resolución (CS) N° 3382/15 el siguiente texto: "Los aspirantes extranjeros que deseen realizar una estadía en la carrera docente de la Facultad podrán participar en calidad de auxiliar docente invitado. Deberán contar con título de abogado o de grado afín y de la conformidad previa del profesor titular de la asignatura en donde se desempeñarán y de la Dirección de Carrera Docente. La designación tendrá validez por el término de un (1) año."

Artículo 3°. Solicitar al Consejo Superior de la Universidad de Buenos Aires, la inclusión como artículo 28 del Anexo I de la Resolución (CS) N° 3382/15 el siguiente texto: "Disposición transitoria. No serán admitidas solicitudes de pase de una cátedra a otra una vez que se haya sustanciado el concurso respectivo conforme la reglamentación vigente, salvo cuando ocurriere el cese del profesor titular a cargo de la cátedra y siempre que se respete el número de vacantes o cargos de las respectivas cátedras."

Artículo 4°. Solicitar al Consejo Superior de la Universidad de Buenos Aires la aprobación del texto ordenado del Reglamento de Concursos para la provisión de cargos de Auxiliares Docentes de la Facultad de Derecho, que figura como Anexo de la presente Resolución.

Artículo 5°. Regístrese y comuníquese. Elévese a la Universidad de Buenos Aires a sus efectos. Remítase copia para su conocimiento a la Secretaría Académica, Secretaría de Investigación, Secretaría de Extensión Universitaria y Bienestar Estudiantil, Dirección General de Asuntos Académicos, Dirección de Carrera Docente, Dirección de Consejo Directivo, Dirección de la Carrera de Traductor Público, Dirección de la Carrera de Calígrafo Público, Departamento de Profesorado para la Enseñanza Media y Superior en Ciencias Jurídicas, Departamento de Control Técnico Administrativo, Centro para el Desarrollo Docente, Departamentos Académicos, Centro de Graduados, Departamento de Información Docente, Departamento de Coordinación Departamental y Asesoría Jurídica.

Carofina I. Vaccaro Directora

DIRECTIAG

Dirección de Consejo Directivo

MONICA PINTO

SILVIA NONNA Secretario Académica



5635/18

Anexo

TEXTO ORDENADO

DEL REGLAMENTO DE CONCURSOS PARA LA PROVISIÓN DE CARGOS DE AUXILIARES DOCENTES

DE LOS CONCURSOS DE AYUDANTES DE SEGUNDA

Artículo 1°: El llamado a concurso para cubrir los cargos de ayudante de segunda será realizado por el Consejo Directivo a propuesta del/de la Decano/a, previa consulta a la Dirección de Carrera Docente.

Artículo 2°: Los concursos para la categoría de ayudantes de segunda serán por cátedras, asignaturas o áreas, según las necesidades de las carreras respectivas de esta Facultad.

Artículo 3°: El llamado anual a concursos se distribuirá en dos períodos, comprendidos entre el 1° y el 30 de abril y entre el 1° y el 30 de septiembre. El/la profesor/a titular a cargo de la cátedra sólo podrá requerir su participación en uno de tales períodos, lo que deberá ser acordado con la Dirección de Carrera Docente quien asimismo precisará las fechas de apertura y cierre de cada inscripción.

Transcurridos dos (2) años sin que la cátedra hubiera abierto un llamado a concurso para cubrir cargos de ayudantes de segunda regulares, la Dirección de Carrera Docente podrá solicitar de oficio su apertura, previa notificación al/a la profesor/a titular a cargo.

Artículo 4°: Los aspirantes presentarán en la Dirección de Carrera Docente de la Facultad por cuadriplicado (un (1) original y tres (3) copias): a) la solicitud de inscripción, la que estará firmada y tendrá carácter de declaración jurada, y b) los demás formularios de ingreso que se encuentren en el sitio web de la Facultad. Los aspirantes deberán fijar y mantener actualizado una dirección de correo electrónico en donde se realizarán las notificaciones a las que se refiere el presente reglamento. No se aceptarán inscripciones incompletas o presentadas fuera del plazo.

Al momento de la inscripción los aspirantes deberán poseer título de abogado expedido por universidad nacional pública o privada, o convalidado en el país en el caso de los títulos expedidos en el extranjero. También podrán presentarse en el concurso aquellos aspirantes que, en opinión de la Dirección de Carrera Docente previo acuerdo con el profesor titular de la asignatura, posean título de grado afín con la asignatura respectiva expedido por universidad nacional pública o privada, o



Universidad de Buenos Aires CALANA

5635/18

Facultad de Derecho

convalidado en el país. En los títulos o certificaciones expedidos por otras Facultades de esta Universidad o por otras instituciones además se anexará a la solicitud una fotocopia autenticada de los títulos universitarios de grado, de posgrado y de capacitación pedagógica mencionados en la presentación. En estos casos el jurado podrá requerir a los aspirantes la presentación de la documentación que acredite sus antecedentes.

Una vez cerrada la inscripción, la lista de aspirantes será exhibida en la cartelera de la Dirección de Carrera Docente y publicada en el sitio web de la Facultad por un lapso de cinco (5) días hábiles.

Artículo 5°: Los jurados serán designados por el Consejo Directivo de la Facultad de Derecho a propuesta del Decano con intervención previa del Departamento respectivo. Se constituirán por cátedra y por asignatura o área y estarán integrados por el profesor titular, otro profesor adjunto de la misma cátedra propuesto por éste, y un tercero propuesto por el Departamento académico y de la misma asignatura o afín, cuando exista más de una cátedra. El jurado evaluará las exposiciones de los aspirantes, sus aptitudes y vocaciones y dictaminará acerca de su designación. El Consejo Directivo tomará en cuenta el dictamen producido por el jurado, y las observaciones que pudieran haber presentado los aspirantes, quienes tienen un plazo de 5 (cinco) días hábiles de notificados para formularlas, a efectos de resolver las designaciones objeto del concurso.

En el caso de los concursos vinculados con la planta de auxiliares docentes del Departamento de Práctica Profesional de la carrera de Abogacía, acorde a las particularidades de su organización docente y diseño curricular, y en la medida en que no resulte posible la conformación del jurado dispuesta según el párrafo anterior, la propuesta de jurado elevada por el/la Decano/a deberá ser avalada por este Consejo con carácter previo a su implementación.

DE LOS CONCURSOS DE AYUDANTES DE PRIMERA Y JEFES DE TRABAJOS **PRÁCTICOS**

Artículo 6°: Los concursos para las categorías de ayudantes de primera y jefes de trabajos prácticos se harán conforme lo previsto en el artículo 2° del presente anexo. La nómina y distribución de los cargos será elevada al Consejo Directivo por el/la Decano/a, previa consulta a la Dirección de Carrera Docente y a los Departamentos Académicos.

Artículo 7: El Consejo Directivo efectuará el llamado a concurso para la designación de ayudantes de primera y jefes de trabajos prácticos, a propuesta del/ de la Decano/a, por medio de una resolución en la que estarán especificados:



Universidad de Buenos Aires

5635/18

Facultad de Derecho

- a) cátedra, asignatura, curso o área del Departamento académico en la que se ejercerá el cargo;
- b) cantidad de cargos por cada categoría;
- c) dedicación. En caso de exigirse dedicación exclusiva o semi exclusiva, se determinará asimismo el campo de investigación u otra tarea específica que lo justifique.

El plazo de inscripción será de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de apertura que fije el/la Decano/a mediante resolución, la cual será exhibida en las carteleras de la Dirección de Carrera Docente y publicada en el sitio web de la Facultad.

Artículo 8°: Al momento de la inscripción los aspirantes deberán poseer título de abogado expedido por universidad nacional pública o privada, o convalidado en el país en el caso de los títulos expedidos en el extranjero. También podrán presentarse en el concurso aquellos aspirantes que, en opinión de la Dirección de Carrera Docente previo acuerdo con el profesor titular de la asignatura, posean título de grado afín con la asignatura respectiva expedido por universidad nacional pública o privada, o convalidado en el país. En los títulos o certificaciones expedidos por otras Facultades de esta Universidad o por otras instituciones además se anexará a la solicitud una fotocopía autenticada de los títulos universitarios de grado, de posgrado y de capacitación pedagógica mencionados en la presentación. En estos casos el jurado podrá requerir a los aspirantes la presentación de la documentación que acredite sus antecedentes.

Artículo 9°: Los aspirantes presentarán en la Dirección de Carrera Docente de la Facultad por cuadriplicado (un (1) original y tres (3) copias): a) la solicitud de inscripción, la que estará firmada y tendrá carácter de declaración jurada, y b) los demás formularios requeridos que se encuentren en el sitio web de la Facultad. Los aspirantes deberán fijar y mantener actualizado una dirección de correo electrónico en donde se realizarán las notificaciones a las que se refiere el presente reglamento. No se aceptarán inscripciones incompletas o presentadas fuera del plazo.

Artículo 10°: En el dia y hora de cierre de la presentación se labrará un acta en la que se incluirán los nombres de los aspirantes por cátedra y asignatura o curso o área, y por categoría a la que aspiran, que será firmada por el funcionario responsable de la Dirección de Carrera Docente. La presentación de nuevos títulos o trabajos con posterioridad a la clausura del plazo de inscripción podrá efectuarse por escrito y se agregará al expediente en oportunidad de establecerse los temas de la prueba de oposición.



Universidad de Buenos Aires

OMONIA 5035/

Facultad de Derecho

Artículo 11: La lista de aspirantes será exhibida en la cartelera de la Dirección de Carrera Docente y publicada en el sitio web de la Facultad por un lapso de cinco (5) días hábiles durante el cual los aspirantes podrán ser objetados, fundados en las causales del artículo 5° del reglamento para la provisión de cargos de auxiliares docentes (Resolución (CS) N° 2036/87). Las objeciones serán informadas por cartelera y se les dará vista en su caso a los aspirantes objetados por correo electrónico para que, en un lapso de cinco (5) días hábiles, formulen su descargo. La objeción y el descargo serán resueltos por el Consejo Directivo, en única instancia.

Artículo 12: El jurado estará compuesto por tres (3) docentes regulares con mayoría de profesores de la cátedra respectiva, siendo uno de ellos el/la profesor/a regular titular de la cátedra y/o asignatura y/o área motivo del llamado. En el caso que en la asignatura existiere más de una cátedra, uno de los jurados deberá asimismo ser profesor regular de la misma asignatura y en una cátedra distinta a aquella en la que se llama a concurso. Los miembros del jurado serán designados por el Consejo Directivo a propuesta del/de la Decano/a. Del mismo modo se designará, además, al menos un miembro suplente.

En el caso de los concursos vinculados con la planta de auxiliares docentes del Departamento de Práctica Profesional de la carrera de Abogacía, así como en los supuestos de las carreras de Traductorado Público y Calígrafo Público, acorde a las particularidades de su organización docente y diseño curricular, y en la medida en que no resulte posible la conformación del jurado dispuesta según el párrafo anterior, la propuesta de jurado elevada por el/la Decano/a deberá ser avalada por el Consejo Directivo con carácter previo a su implementación.

Lo representantes de los claustros en el Consejo Directivo podrán designar un veedor por cada claustro que participará en las reuniones del jurado y otras instancias del concurso con excepción de la determinación de los temas para las pruebas, pudiendo informar al Consejo Directivo. Los veedores tendrán voz pero no voto en las deliberaciones del jurado.

Artículo 13: Los nombres de los jurados serán exhibidos en la cartelera de la Dirección de Carrera Docente y en la página de Internet de la Facultad durante tres (3) días hábiles, lapso durante el cual podrán ser recusados por los aspirantes por las causales estipuladas en el artículo 5° de la resolución (CS) N° 2036/87. Dentro de los dos (2) días hábiles de la presentación de la recusación contra los miembros del jurado, con causa fundada, acompañada por las pruebas que se hicieran valer, se dará traslado al recusado para que en el plazo de cinco (5) días hábiles presente su descargo. Las recusaciones y excusaciones de los miembros del jurado se tramitarán y serán resueltas directamente por el Consejo Directivo, en única instancia. Asimismo, los jurados o aspirantes que estuviesen comprendidos en alguna de las causales de



5635/18

recusación, estarán obligados a excusarse de intervenir en el concurso. De aceptarse alguna recusación o excusación, el jurado quedará integrado con el miembro suplente. Las actuaciones de impugnaciones y objeciones a los miembros del jurado no formarán parte del cuerpo principal del expediente por el cual se tramita el concurso. Resueltas las impugnaciones y/o recusaciones, en caso de haberlas, y cumplidos los plazos de impugnación, la Dirección de Carrera Docente pondrá a disposición del jurado todos los antecedentes y la documentación del concurso.

Artículo 14: El jurado se reunirá para proponer los temas de la oposición y los criterios para evaluar los recursos didácticos utilizados, en base a los contenidos mínimos de la o las asignaturas que correspondan a la cátedra u área objeto del concurso. El jurado evaluará el uso pertinente y creativo de los recursos pedagógicos en las oposiciones, a efectos de evaluar la versatilidad didáctica de los aspirantes. Tratándose de un concurso para proveer cargos de jefe de trabajos prácticos, el jurado podrá evaluar si los antecedentes de algún postulante no resultan suficientes, en cuyo caso podrá excluirlo de los pasos subsiguientes, lo cual deberá asentarse y fundamentarse mediante dictamen emitido en ese acto; dicho dictamen será exhibido en la cartelera de la Dirección de Carrera Docente durante cinco (5) días hábiles, pudiendo ser impugnado ante el Consejo Directivo dentro de los cinco (5) días hábiles subsiguientes. La oposición consistirá en un dispositivo dinámico que simule una clase, dirigida a estudiantes, con una duración de veinte (20) minutos. Será pública y obligatoria, ningún aspirante podrá presenciar la clase de otro concursante. Tampoco estará habilitado el público para grabar las clases.

Artículo 15: El orden de exposición y los temas a los que deberán referirse la clase simulada serán sorteados en un mismo acto tres (3) días hábiles antes de la fecha fijada para la prueba de oposición. Los sorteos serán actos públicos. La publicación de la fecha del sorteo del orden de exposición será fijada en la cartelera de la Dirección de Carrera Docente y notificada por correo electrónico a los aspirantes con cinco (5) días hábiles de antelación. En los casos en que el jurado disponga la subdivisión de las exposiciones para la prueba de oposición en más de una fecha, el sorteo del orden de exposición será en un solo acto mientras que el sorteo de los temas se realizará tres días hábiles antes de la fecha fijada para cada prueba de oposición. El acta del sorteo y de los temas serán rubricadas en cada caso por la Dirección de Carrera Docente y por los aspirantes presentes.

Artículo 16: Para la preparación de la clase simulada en la oposición, el jurado deberá fijar como mínimo dos (2) temas en cada sobre cerrado y por grupo de expositores.



Universidad de Buenos Aires ONGINAL

5085/18

Facultad de Derecho

Artículo 17: El dictamen del jurado deberá estar fundado y contener una valoración en términos cuantitativos, con una fundamentación correspondiente a dicha ponderación, de antecedentes y de pruebas de oposición que se expresará en una escala de hasta cien (100) puntos distribuidos de la forma siguiente:

- corresponderá a los antecedentes un máximo de sesenta (60) puntos.
- corresponderá a la oposición pedagógica-oral un máximo de cuarenta (40) puntos

Artículo 18: Para la evaluación de los antecedentes y oposición el jurado considerará las siguientes categorías:

- 1) Antecedentes docentes (máximo cinco (5) puntos).
- 2) Antecedentes de formación docente (máximo veinte (20) puntos):
 - a) Formación docente específica de la Facultad carrera docente (máximo quince (15) puntos, b) formación docente en el Profesorado para la Enseñanza Media y Superior en Ciencias Jurídicas de la Facultad (máximo diez (10) puntos);
 - y c) hasta un máximo de cinco (5) puntos para otros cursos de capacitación y formación docente.
- 3) Calificaciones, títulos, estudios y otros antecedentes (máximo treinta y cinco (35) puntos):
 - a) títulos y estudios de cursos de posgrado, de especialización, maestría y doctorado (máximo veinticinco (25) puntos):
 - a.1) títulos de grado (máximo cinco (5) puntos): título de abogado: cinco (5) puntos, otros títulos de grado: un (1) punto.
 - a.2) títulos de posgrado (máximo veinte (20) puntos): título de doctorado: máximo diez (10) puntos; título de maestría: máximo siete (7) puntos; título de especialización u otros cursos de posgrado debidamente acreditados: máximo tres (3) puntos. Cuando el posgrado esté en curso se calculará un puntaje proporcional a lo que tenga cursado el aspirante).
 - b) producción en docencia, actuación en investigación científica, extensión y publicaciones especializadas pertinentes (máximo diez (10) puntos).
- 4) Para la oposición: planificación de la clase, articulación de los contenidos, claridad y sentido didáctico en la exposición, utilización de recursos pedagógicos. El aspirante deberá presentar por triplicado, previo a la oposición, un resumen de su planificación de clase y los fundamentos de su enfoque didáctico.

Para la presente evaluación el jurado deberá atender asimismo, y en lo que corresponda, a las encuestas oficialmente puestas en práctica por el Consejo Directivo a nivel de alumnos y docentes sobre las características y resultados obtenidos en el dictado y cursado de la materia.



5635/18

Artículo 19: El desempeño docente en calidad de interino en la misma asignatura que se concursa no será tomado por el jurado como criterio para juzgar en forma privilegiada los méritos de los aspirantes en el concurso.

Artículo 20: Si el número de candidatos que el jurado considere que reúnen las condiciones para ocupar los cargos superare el número de cargos concursados, la nómina tendrá validez por un (1) año a los efectos de cubrir vacantes y hasta la sustanciación del nuevo concurso.

Artículo 21: El jurado emitirá su dictamen en un lapso de diez (10) días hábiles después de concluida la oposición pedagógica. Si no hubiera unanimidad se elevarán todos los dictámenes que hubiere.

Artículo 22: Cada dictamen establecerá:

- a) el orden de méritos para cada categoría con mención explícita de la escala cuantitativa establecida en los artículos 17 y 18;
- b) la nómina de los aspirantes que no reúnan las condiciones mínimas para el cargo a que se presentaron.

Artículo 23: El dictamen con el orden de méritos emitido por el jurado será exhibido en la cartelera de la Dirección de Carrera Docente y notificado a los aspirantes a las direcciones de correo electrónico oportunamente declaradas en sus formularios de inscripción. Dentro de los cinco (5) días hábiles de notificados, los aspirantes podrán retirar -a su costo- copia completa del dictamen y presentar por escrito sus observaciones o impugnaciones. Las impugnaciones serán resueltas por el Consejo Directivo, en única instancia.

Artículo 24: Resueltas las impugnaciones que pudieran presentarse al dictamen del jurado, el Consejo Directivo, podrá:

- a) Solicitar al jurado la ampliación o aclaración del dictamen. El jurado deberá expedirse dentro de los diez (10) días hábiles de tomar conocimiento de la solicitud;
- b) Aprobar el dictamen emitido por unanimidad, o por la mayoría del jurado, efectuando la designación propuesta, declarando desierto el concurso o dejándolo sin efecto.
- c) En caso de que el jurado hubiere elevado sólo dictámenes por minoría, aprobar uno de ellos
- d) Apartarse del dictamen del jurado para declarar desierto el concurso, dejarlo sin efecto, adoptar el dictamen de minoría, o efectuar una propuesta alterando el orden de méritos propuesto por el jurado por unanimidad, mayoría o minoría. En estos



Universidad de Buenos Aires

ORIGINAL

5635/18

Facultad de Derecho

supuestos, el Consejo Directivo deberá expedirse de manera fundada y con el voto de los dos tercios de sus miembros (once (11) votos).

La Resolución recaida sobre el concurso será comunicada a los aspirantes a las direcciones de correo electrónico oportunamente declaradas, quienes dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores podrán recurrir lo dispuesto por el Consejo Directivo, fundamentado en defectos de forma o procedimiento así como por manifiesta arbitrariedad. El Consejo Directivo podrá reconsiderar lo resuelto, en única instancia.

Artículo 25: La resolución del Consejo Directivo será informada a los auxiliares docentes designados mediante su publicación durante diez (10) días hábiles en la cartelera de la Dirección de Carrera Docente. Los auxiliares docentes designados tendrán un plazo de quince (15) días hábiles luego de vencida la publicación para aceptar el cargo en la Dirección de Carrera Docente. En aquellos casos en que un aspirante no aceptare en el plazo antedicho, el Consejo Directivo podrá decidir:

- a) su reemplazo siguiendo el orden de mérito propuesto por el jurado, de acuerdo con el artículo 22 del presente reglamento.
- b) mantener pendiente esa designación, efectivizando las restantes, cuando medie causa justa que justifique la falta de presentación del aspirante, a criterio del Consejo Directivo. Habiendo cesado la justa causa y el docente no se hiciere cargo de sus funciones, la Dirección de Carrera Docente pondrá el hecho en conocimiento del Consejo Directivo, para que deje sin efecto la designación y cubra la vacante según el orden de mérito propuesto por el jurado conforme el artículo 22 del presente reglamento.
- c) declarar vacante el cargo.

A todos sus efectos, la designación tendrá vigencia a partir del dictado de la resolución original.

Artículo 26: En caso de producirse la falta de miembros del jurado suficientes en los términos del artículo 12 del presente anexo, durante el proceso de sustanciación de un concurso, el Consejo Directivo podrá dejar sin efecto el llamado, o proceder a una nueva designación de los miembros necesarios para dar cumplimiento a dicho artículo, caso en el cual y sólo como excepción se reabrirá el concurso desde la etapa de publicidad del jurado, dando cumplimiento al artículo 5° del reglamento para la provisión de cargos de auxiliares docentes (resolución (CS) N° 2036/87) y 13 del presente reglamento.

Artículo 27: Los aspirantes extranjeros que deseen realizar una estadía en la carrera docente de la Facultad podrán participar en calidad de auxiliar docente invitado. Deberán contar con título de abogado o de grado afín y de la conformidad previa del



ORIGINAL 5635/18

Universidad de Buenos Aires

Facultad de Derecho

profesor titular de la asignatura en donde se desempeñarán y de la Dirección de Carrera Docente. La designación tendrá validez por el término de un (1) año.

Artículo 28: Disposición transitoria. No serán admitidas solicitudes de pase de una cátedra a otra una vez que se haya sustanciado el concurso respectivo conforme la reglamentación vigente, salvo cuando ocurriere el cese del profesor titular a cargo de la cátedra y siempre que se respete el número de vacantes o cargos de las respectivas cátedras.